

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2166 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 2019

por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2014/908/UE en lo que se refiere a la inclusión de Serbia y Corea del Sur en las listas de terceros países y territorios cuyos requisitos de supervisión y regulación se consideran equivalentes a efectos del tratamiento de las exposiciones con arreglo al Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 (¹), y en particular su artículo 107, apartado 4, su artículo 114, apartado 7, su artículo 115, apartado 4, su artículo 116, apartado 5, y su artículo 142, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión de Ejecución 2014/908/UE de la Comisión (²) establece las listas de terceros países y territorios cuyas disposiciones de supervisión y regulación se consideran equivalentes a las aplicadas en la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- (2) La Comisión ha llevado a cabo nuevas evaluaciones de las disposiciones de supervisión y regulación aplicables a las entidades de crédito en una serie de terceros países y territorios. Esas valoraciones le han permitido establecer si tales disposiciones son equivalentes o no a efectos de determinar cómo tratar las categorías pertinentes de exposiciones a que se refieren los artículos 107, 114, 115, 116 y 142 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- (3) La equivalencia se ha determinado mediante un análisis, basado en el resultado, de las disposiciones de supervisión y regulación del tercer país, en el que se verifica si estas pueden alcanzar los mismos objetivos generales que las disposiciones de supervisión y regulación de la Unión. Tales objetivos se refieren, en particular, a la estabilidad e integridad del sistema financiero nacional y mundial en su conjunto; la efectividad y adecuación de la protección de los depositantes y otros consumidores de servicios financieros; la cooperación entre los distintos agentes del sistema financiero, incluidas las autoridades de regulación y de supervisión; la independencia y efectividad de la supervisión; y la aplicación y el cumplimiento efectivos de las normas pertinentes acordadas a escala internacional. De cara al logro de los mismos objetivos generales que las disposiciones de regulación y supervisión de la Unión, las disposiciones de supervisión y regulación del tercer país deben responder a una serie de criterios operativos, organizativos y de supervisión que reflejen los elementos esenciales de los requisitos de supervisión y de regulación de la Unión aplicables a las categorías pertinentes de entidades financieras.
- (4) En sus evaluaciones, la Comisión ha considerado la evolución de las disposiciones de supervisión y regulación de Serbia y Corea del Sur desde la adopción de su Decisión de Ejecución (UE) 2019/536 (³) y tenido en cuenta las fuentes de información disponibles, incluida la evaluación realizada por la Autoridad Bancaria Europea, que recomendó que los marcos de supervisión y regulación aplicables a las entidades de crédito en dichos terceros países se considerasen equivalentes al marco jurídico de la Unión a efectos del artículo 107, apartado 3, del artículo 114, apartado 7, del artículo 115, apartado 4, del artículo 116, apartado 5, y del artículo 142, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. La Comisión remarca, por otra parte, que Serbia ha mejorado considerablemente su marco contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y que se sigue trabajando a este respecto.

(¹) DO L 176 de 27.6.2013, p. 1.

(²) Decisión de Ejecución 2014/908/UE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2014, sobre la equivalencia de los requisitos de supervisión y regulación de determinados terceros países y territorios a efectos del tratamiento de las exposiciones con arreglo al Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 359 de 16.12.2014, p. 155).

(³) Decisión de Ejecución (UE) 2019/536 de la Comisión, de 29 de marzo de 2019, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2014/908/UE en lo que se refiere a las listas de terceros países y territorios cuyos requisitos de supervisión y regulación se consideran equivalentes a efectos del tratamiento de las exposiciones con arreglo al Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 92 de 1.4.2019, p. 3).

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que las disposiciones de supervisión y regulación vigentes en Serbia y Corea del Sur responden a una serie de criterios operativos, organizativos y de supervisión que son al menos equivalentes a los elementos esenciales de las disposiciones de supervisión y regulación de la Unión aplicables a las entidades de crédito. Por tanto, procede considerar que los requisitos de supervisión y regulación aplicables a las entidades de crédito en Serbia y Corea del Sur son al menos equivalentes a los aplicados en la Unión a efectos del artículo 107, apartado 3, del artículo 114, apartado 7, del artículo 115, apartado 4, del artículo 116, apartado 5, y del artículo 142, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- (6) Por consiguiente, la Decisión de Ejecución 2014/908/UE debe modificarse para incluir a Serbia y Corea del Sur en las listas pertinentes de terceros países y territorios cuyos requisitos de supervisión y regulación se consideran equivalentes a los del régimen de la Unión a efectos del tratamiento de las exposiciones con arreglo a los artículos 107, 114, 115, 116 y 142 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- (7) Las listas de terceros países y territorios considerados equivalentes a efectos de las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n.º 575/2013 no son exhaustivas. La Comisión, con la asistencia de la Autoridad Bancaria Europea, seguirá controlando regularmente la evolución de las disposiciones de supervisión y regulación de terceros países y territorios con vistas a actualizar, según proceda y al menos cada cinco años, las listas de terceros países y territorios que establece la Decisión de Ejecución 2014/908/UE, habida cuenta, en particular, de la evolución de las disposiciones de supervisión y regulación, tanto en la Unión como a escala mundial, y atendiendo a las nuevas fuentes de información pertinente que estén disponibles.
- (8) La revisión regular de los requisitos prudenciales y de supervisión aplicables en los terceros países y territorios que se enumeran en los anexos I a V de la Decisión 2014/908/UE debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que la Comisión emprenda una revisión específica en relación con un tercer país o territorio en cualquier momento, al margen de la revisión general, cuando hechos pertinentes hagan necesario que la Comisión reevalúe el reconocimiento que otorga la Decisión de Ejecución 2014/908/UE. Esta reevaluación podría dar lugar a la revocación del reconocimiento de equivalencia.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Bancario Europeo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión de Ejecución 2014/908/UE queda modificada como sigue:

- 1) El anexo I se sustituye por el texto del anexo I de la presente Decisión.
- 2) El anexo IV se sustituye por el texto del anexo II de la presente Decisión.
- 3) El anexo V se sustituye por el texto del anexo III de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2019.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

«ANEXO I

Lista de terceros países y territorios a efectos del artículo 1 (entidades de crédito)

- (1) Argentina
 - (2) Australia
 - (3) Brasil
 - (4) Canadá
 - (5) China
 - (6) Islas Feroe
 - (7) Groenlandia
 - (8) Guernesey
 - (9) Hong Kong
 - (10) India
 - (11) Isla de Man
 - (12) Japón
 - (13) Jersey
 - (14) México
 - (15) Mónaco
 - (16) Nueva Zelanda
 - (17) Arabia Saudí
 - (18) Serbia
 - (19) Singapur
 - (20) Sudáfrica
 - (21) Corea del Sur
 - (22) Suiza
 - (23) Turquía
 - (24) Estados Unidos»
-

ANEXO II

«ANEXO IV

Lista de terceros países y territorios a efectos del artículo 4 (entidades de crédito)

- 1) Argentina
 - 2) Australia
 - 3) Brasil
 - 4) Canadá
 - 5) China
 - 6) Islas Feroe
 - 7) Groenlandia
 - 8) Guernesey
 - 9) Hong Kong
 - 10) India
 - 11) Isla de Man
 - 12) Japón
 - 13) Jersey
 - 14) México
 - 15) Mónaco
 - 16) Nueva Zelanda
 - 17) Arabia Saudí
 - 18) Serbia
 - 19) Singapur
 - 20) Sudáfrica
 - 21) Corea del Sur
 - 22) Suiza
 - 23) Turquía
 - 24) Estados Unidos»
-

ANEXO III

«ANEXO V

Lista de terceros países y territorios a efectos del artículo 5 (entidades de crédito y empresas de inversión)

Entidades de crédito:

- (1) Argentina
- (2) Australia
- (3) Brasil
- (4) Canadá
- (5) China
- (6) Islas Feroe
- (7) Groenlandia
- (8) Guernesey
- (9) Hong Kong
- (10) India
- (11) Isla de Man
- (12) Japón
- (13) Jersey
- (14) México
- (15) Mónaco
- (16) Nueva Zelanda
- (17) Arabia Saudí
- (18) Serbia
- (19) Singapur
- (20) Sudáfrica
- (21) Corea del Sur
- (22) Suiza
- (23) Turquía
- (24) Estados Unidos

Empresas de inversión:

- (1) Australia
- (2) Brasil
- (3) Canadá
- (4) China
- (5) Hong Kong
- (6) Indonesia
- (7) Japón (únicamente los operadores de instrumentos financieros de tipo I)
- (8) México
- (9) Corea del Sur
- (10) Arabia Saudí
- (11) Singapur
- (12) Sudáfrica
- (13) Estados Unidos»